



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6941-2005-PA/TC
AREQUIPA
JAVIER RAÚL ALBARRACÍN ALBARRACÍN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Raúl Albarracín Albarracín contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 67, su fecha 12 de julio de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Banco de la Nación; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene a la emplazada que lo reincorpore a su puesto de trabajo, aduciendo que el Vigésimo Juzgado Laboral del distrito judicial de Lima, en su sentencia expedida el 12 de julio de 2004, ha establecido que ha sido despedido arbitrariamente.
2. Que el recurrente interpuso ante el mencionado Juzgado demanda de indemnización por despido arbitrario, la que ha sido declarada fundada, disponiéndose el pago de S/. 63,155.28 (sesenta y tres mil ciento cincuenta y cinco nuevos soles con veintiocho céntimos) por dicho concepto.
3. Que, habiendo solicitado el recurrente la indemnización por despido arbitrario, establecida en el artículo 38º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, optó voluntariamente por la protección frente al despido arbitrario, lo cual tiene una eficacia resarcitoria y, como tal, se trata de un derecho que el ordenamiento jurídico reconoce al trabajador, tal como se desprende del artículo 34º de la norma antes citada. En consecuencia, la demanda resulta improcedente.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico;

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)